

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

1859

DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DE UN DOCENTE VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1208 de fecha veinticinco (25) de abril del 2023, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, resolvió el traslado del educador **RUBEN DARIO MALDONADO SALAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72.123.324**, de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria, ubicada en el municipio de Ponedera a la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario de Pitalito, ubicada en el municipio de Polonuevo, en el cargo de docente de aula de Ciencias Naturales Física, con vinculación en propiedad.

Que encontrándose dentro del término legal, el docente **RUBEN DARIO MALDONADO SALAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72.123.324**, actuando en su propio nombre y representación, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en el Acto Administrativo No. 1208 de fecha veinticinco (25) de abril del 2023.

Que el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

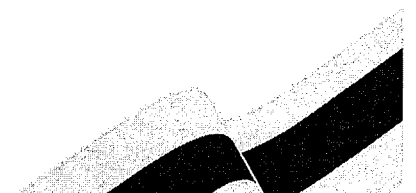
Que el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiese recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene".

Que conforme lo dispuesto en los precitados artículos 74 y 76 del CPACA, la competencia para resolver el recurso de reposición recae sobre la Secretaría de Educación Departamental, por ser quien emitió la Resolución No. 1208 de fecha veinticinco (25) de abril del 2023.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho precede a resolver de fondo el recurso interpuesto, por el docente **RUBEN DARIO MALDONADO SALAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72.123.324**, el cual centra su recurso en los siguientes fundamentos:

"Desde el al 19 de enero del año 1990 me encuentro laborando en propiedad, en el cargo de docente de aula en el área de matemáticas en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria la Candelaria-Ponedera-



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

1859

DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DE UN DOCENTE VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"-

Nunca solicité traslado, por tanto, no hacía parte de ninguna lista de aspirantes. Mediante acto administrativo recurrido dispuso entre otros, trasladarme de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria la Candelaria-Ponedera, a la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario de Pitalito-Polonuevo. Dicho traslado se sustentó en la causal de necesidad del servicio. Que la motivación del acto o justificación de la expedición de este se basó solo en el estudio técnico de la planta de docentes de la I.E T NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PITALITO y se desconoció el estudio técnico de la I.E.T AGROPECUARIA LA CANDELARIA. El rector no socializo dicho estudio técnico de planta con los docentes, señalando taxativamente que sobraba docentes ni de qué áreas."

Planteados los argumentos señalados por el recurrente contra la Resolución No 1208 de fecha veinticinco (25) de abril del 2023, procede el despacho a pronunciarse:

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, a que hace referencia el considerando anterior, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *"nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)"*

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala que *"cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial."*

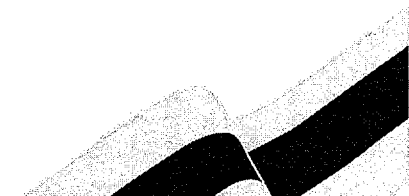
Que el artículo 2.3.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, dispone, en relación con los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora *"efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

Ahora bien, haciendo un análisis del recurso interpuesto se evidencia que los argumentos centrales del mismo, se fundamentan en que el docente **RUBEN DARIO MALDONADO SALAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72.123.324**, señala que antes de realizar el respectivo traslado, el rector debió socializar el estudio de planta del personal docente y que el recurrente en ningún momento solicitó traslado, debiendo garantizarle su vinculación en propiedad.

Al respecto debemos manifestar, que con fundamento a un estudio técnico de planta a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria, ubicada en el municipio de Ponedera, se evidenció que por la disminución considerable en la población estudiantil, no se requería dos perfiles docente del área de Ciencias Naturales Física, colocándose por parte del rector a disposición el docente recurrente.

Con base al Decreto 1075 del 2015, este otorga facultad a la administración para que de manera discrecional puede trasladar a un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo Departamento cuando se trate de municipios no certificados, cuando exista la necesidad del servicio educativo, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente, situación que ocurrió dentro del presente caso, considerando que al no requerir



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

1859

DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DE UN DOCENTE VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"-

el perfil en el establecimiento educativo, se debió trasladar al recurrente donde existiera la necesidad, la cual se evidenció en la Institución Educativa Técnica Turística Simón Bolívar, ubicada en el municipio de Puerto Colombia.

Que posterior a la expedición del acto administrativo objeto de la litis, el educador (a) **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.498.833**, quien se encontraba nombrado en propiedad en el cargo de docente de aula de Ciencia Naturales Física, en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria, ubicada en el municipio de Ponedera, solicitó a la Secretaria de Educación Departamental, traslado para cubrir una necesidad del servicio educativo en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Nuestra Señora de Fátima, ubicada en el municipio de Sabanagrande.

Que conforme a lo anterior, la Secretaria de Educación Departamental mediante Resolución 1596 de fecha 25 de mayo del 2023, traslado al educador **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.498.833**, de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria, ubicada en el municipio de Ponedera a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Nuestra Señora de Fátima, ubicada en el municipio de Sabanagrande, en el cargo de docente de aula de Ciencias Naturales Física.

Que conforme a lo señalado, al ser efectivo el trasladado del educador **LUIS RAFAEL CONRADO ORTEGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.498.833**, a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Nuestra Señora de Fátima, ubicada en el municipio de Sabanagrande, quedo nivelada la necesidad del servicio en el perfil de Ciencias Naturales Física, en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria, ubicada en el municipio de Ponedera, por lo cual el docente **RUBEN DARIO MALDONADO SALAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72.123.324**, podrá reintegrarse a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria, ubicada en el municipio de Ponedera

Que en aras de lo anterior, este despacho considera procedente REVOCAR en todas sus partes la Resolución 1208 de fecha veinticinco (25) de abril del 2023, por medio del cual la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, resolvió el traslado del educador **RUBEN DARIO MALDONADO SALAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72.123.324**, de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria, ubicada en el municipio de Ponedera a la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario de Pitalito, ubicada en el municipio de Polonuevo, en el cargo de docente de aula de Ciencias Naturales Física, con vinculación en propiedad.

Que mediante Decreto 0068 de 9 de enero de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales, entre ellas de expedir los actos administrativos de traslados de educadores.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación del Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución 1208 de fecha veinticinco (25) de abril del 2023, por medio del cual la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, resolvió trasladar al educador **RUBEN DARIO MALDONADO SALAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72.123.324**, de la Institución Educativa



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

1859

DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DE UN DOCENTE VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"-

Técnica Agropecuaria La Candelaria, ubicada en el municipio de Ponedera a la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario de Pitalito, ubicada en el municipio de Polonuevo, en el cargo de docente de aula de Ciencias Naturales Física, con vinculación en propiedad. De conformidad con lo enunciado en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente **RUBEN DARIO MALDONADO SALAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72.123.324**, seguirá prestando su servicio en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria, ubicada en el municipio de Ponedera, en el cargo de docente de aula de Ciencias Naturales Física, con vinculación en propiedad

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la parte interesada, a la Oficina de Subsecretaria Administrativa y financiera de la secretaria de Educación Departamental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al docente **RUBEN DARIO MALDONADO SALAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **72.123.324**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 08/06/2023

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PROYECTO: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ; ASESOR EXTERNO.
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- COORDINADORA DE PLANTA DE PERSONAL
APROBÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PABLO MORILLO- SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

